

## PRÉSTAMO AL TRABAJADOR: JURISDICCIÓN COMPETENTE

**JOSÉ IGNACIO ATIENZA LÓPEZ**  
*Secretario Judicial*

**Palabras clave:** competencia jurisdiccional, préstamos bancarios a empleados, jurisdicción social.

### **ENUNCIADO**

Juan es un letrado de un Banco X y tiene la siguiente duda profesional a la hora de iniciar acciones legales contra un antiguo empleado, ya que no está seguro de si ha de emprender sus acciones ante la jurisdicción civil o social.

La persona a la que ha de demandar es un antiguo director de una sucursal bancaria, respecto del cual deseaba la entidad poner fin a su relación laboral y, a tal efecto, suscribió con el citado un documento otorgado y suscrito por el Banco el 12 de marzo de 2003, en vía de transacción. En dicho documento se acordó la extinción del contrato de trabajo que relacionaba laboralmente al director de la sucursal con la entidad bancaria a la que representa Juan, atendiendo a la autorización establecida en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores y, a tal efecto, se establecieron una serie de obligaciones recíprocas entre ellos. El empleado, por la pérdida del puesto de trabajo percibía 500.000 euros y, a su vez, éste, al extinguirse la relación laboral y como consecuencia de la cancelación llevada a cabo del préstamo personal de vivienda concedido por su empleador y de su regularización parcial, resultó ser deudor al Banco en la cantidad de 220.000 euros, por lo que se convino en una cláusula una dación en pago de la finca del despido y otorgamiento de escritura pública a favor del establecimiento bancario.

Pese a las muchas negociaciones que ha gestionado Juan para ejecutar el otorgamiento de la escritura pública y así hacer efectiva la modalidad de pago por dación que pactaron, no ha logrado resultado alguno dada la falta constante de colaboración para el otorgamiento, por parte del director despedido.

Juan no sabe si debe instar el otorgamiento forzoso de la escritura ante la jurisdicción civil o social.

#### CUESTIONES PLANTEADAS:

1. Contratos conexos al de trabajo, celebrados en relación con éste.
2. Préstamos concedidos a los empleados por los Bancos, obligaciones bilaterales y competencia.

### **SOLUCIÓN**

La cuestión que se suscita es la de determinar la competencia judicial para conocer de los litigios como el de Juan, que derivan de contrato de trabajo de la contraparte y que se celebraron como consecuencia de esa relación laboral. El préstamo que el Banco había concedido al director lo fue por su condición de empleado en la entidad prestamista. Se trata de una relación enmarcada en las relaciones laborales y ha de atenderse que resulta dotada de unidad y correlación contractual, de tal manera que todas las estipulaciones que se acordaron están necesariamente relacionadas con el contrato cuya extinción pactaron las partes de mutuo acuerdo. Lo que hay que examinar es la posibilidad de reclamar por separado, ante la jurisdicción civil, el acuerdo de dación en pago por medio de la finca que queda ultimado con el otorgamiento notarial de la escritura.

La cancelación del préstamo personal, a consecuencia de la extinción de la relación laboral de mutuo acuerdo, genera obligaciones recíprocas cuyo cumplimiento no puede pretenderse de una manera separada como si de diferentes acuerdos se tratase, tantos como cláusulas diversas ostente el documento firmado. Por lo que no es de recibo la pretensión que Juan se está planteando de fragmentar el acuerdo y extraer y aislar de su contexto la pretensión que quiere interesar en su futura demanda, pues trae causa del contrato de trabajo y concretamente de su extinción, por lo que no se trata de relación plenamente independiente y autónoma, ya que el préstamo concedido al demandado lo fue precisamente por su condición de empleado de la entidad bancaria, es decir, por la relación laboral creada.

Tratándose de la extinción de un contrato laboral integrado por prestaciones estrechamente relacionadas, ha de tenerse en cuenta la aplicación que procede del artículo 2.º de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación al 9.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al disponer que los órganos jurisdiccionales del Orden Social conocerán (lo que es imperativo) de las cuestiones litigiosas que se promuevan entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo, y, con ello de las que se presenten anexas e integradas en la relación laboral que relaciona a las partes.

El Auto de la Sala de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1993 (Rec. 4/93) establece que ha de atenderse a la conexión entre el contrato de trabajo que

unió a las partes y otras relaciones pactadas y cuando sucede, como en el caso de Juan, que los préstamos se han concedido en relación con el contrato de trabajo (una de las finalidades operativas de la entidad bancaria es la concesión de préstamos), ya que tuvo lugar como uno de los beneficios o ventajas otorgados a los empleados de la entidad, por lo que el conocimiento y resolución de los conflictos judiciales derivados ha de corresponder al orden jurisdiccional social, pues dentro de las normas sectoriales algunas establecen especialidades de signo favorable al prestatario para los créditos o préstamos concedidos a los trabajadores, en cuyo caso permiten inferir un principio normativo según el cual el conocimiento de los litigios derivados de los contratos conexos al de trabajo y que son celebrados en relación con éste y, en cuya regulación exista alguna influencia de los principios inspiradores del ordenamiento laboral, determina la procedencia competencial de la Jurisdicción de este Orden.

Sería interesante tal vez para Juan plantear la cuestión ante la Jurisdicción Social, cuya menor complejidad procesal y mayor celeridad ya le permitiría obtener una rápida respuesta judicial sobre su competencia, y sólo denegada la competencia Social, acudir a la Civil. Ahora bien, lo que Juan debe, en todo caso, es plantearse que la persona con la que se pactó el fin de la relación laboral, sea cual fuere el orden jurisdiccional elegido, va a plantearle de inmediato la cuestión de la incompetencia de jurisdicción.

#### SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Ley Orgánica 6/1985 (LOPJ), art. 9.º.
- RDLeg. 2/1995 (TRLPL), art. 2.º.
- Auto de la Sala de Conflictos de Competencia del TS de 14 de diciembre de 1993.